

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTES

DE LA CIUDAD DE ALZIRA

PREÁMBULO

La trayectoria deportiva que mantiene nuestra ciudad, las cotas de éxito que alcanzan algunas disciplinas deportivas, el aumento de la participación ciudadana en las cuestiones de índole deportiva, tanto como sujeto activo como pasivo, la infraestructura en instalaciones deportivas con la que se está dotando a nuestra ciudad, todo ello hace factible que este movimiento ciudadano debe estar articulado como entidad de participación y como nexo de unión entre las instituciones.

Es un avance democrático el que los ciudadanos participen en todos los aspectos de la vida social de su entorno y que los poderes públicos, faciliten, promuevan y fomenten su participación.

Considerando que el Ayuntamiento de Alzira no ha permanecido impasible frente al fenómeno deportivo, sino más bien todo lo contrario, con ayudas, promoción, patrocinio, subvenciones, etc., siempre ha estado al lado del hecho deportivo, quiere con la constitución del Consejo Asesor de Deportes de la Ciudad de Alzira, que la vida deportiva de la ciudad adquiera unos cauces de organización y que se analicen las actuaciones y actividades que en materia deportiva se producen en nuestro ámbito, contando con los verdaderos y únicos responsables, LOS DEPORTISTAS.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTES

DE LA CIUDAD DE ALZIRA

ARTÍCULO 1.

El Consejo Asesor de Deportes de la ciudad de Alzira, es un órgano consultivo municipal en materia de deportes.

ARTÍCULO 2.

Son funciones del Consejo, que las ejercerá a través del Consejo Pleno:

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones de ámbito deportivo, que en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para la localidad.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en materia de deportes, mediante informes de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c) Proponer actividades deportivas y participar en su realización.
- d) Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier Entidad Deportiva siempre que se le solicite, por cualquiera de las partes en conflicto.
- e) Aprobar la Memoria Anual de Actividades desarrolladas por el Consejo.
- f) Proponer al Ayuntamiento la modificación de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.

Corresponde al Pleno del Consejo Asesor de Deportes, de manera especial.

- a) Emitir informe sobre las partidas presupuestarias que directamente incidan en la vida deportiva del Municipio.
- b) Proponer anualmente al Ayuntamiento las subvenciones a otorgar a las diferentes Entidades Deportivas, fundamentando las propuestas en criterios objetivos, en la planificación y en los presupuestos.

ARTÍCULO 4.

Son miembros del Consejo Asesor de Deportes:

El Concejal Delegado de Deportes, el Coordinador Deportivo o empleado municipal que hará las veces de Secretario, y un representante de cada una de las Entidades Deportivas de Alzira legalizadas y que desarrollen habitualmente sus actividades en la población.

Cada Entidad Deportiva designará a su miembro representante en el Consejo y a un suplente.

Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad Deportiva que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión, siempre que reúna los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 5.

A ninguna entidad deportiva que tenga derecho podrá privársele de representación en el Consejo Asesor de Deportes, excepto que su sede oficial se traslade fuera del término municipal o sus actividades no estén orientadas fundamentalmente a la potenciación del deporte dentro del municipio de Alzira, siempre por acuerdo del Consejo Pleno.

ARTÍCULO 6.

Los miembros del Consejo Asesor de Deportes perderán su condición de tales por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por voluntad de la Entidad representada.
- b) Por disolución del Consejo.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la Entidad representada.
- e) Por conducta incompatible con el presente Reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollen

La expulsión de un miembro se realizará por acuerdo del Consejo Pleno, adoptado por la mayoría de sus miembros, hecho que se notificará a la Entidad Deportiva correspondiente con el fin de que nombre otro representante.

ARTÍCULO 7.

Son órganos del Consejo Asesor: **El Consejo Pleno**, formado por:

- a) El Presidente, que será el **Concejal Delegado** o persona en quien delegue, con voto de calidad.
- b) El Vicepresidente, elegido **anualmente** por el Consejo Pleno de entre sus miembros, con voz y voto.

- c) El Secretario, que será un empleado municipal con voz pero sin voto.
- d) Vocales, que serán los restantes miembros del Consejo, con voz y voto.

ARTÍCULO 8.

Es competencia del Presidente convocar el Consejo Pleno por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, y representarlo.

Es también competencia del Presidente, presidir y moderar las reuniones del Consejo y velar por el cumplimiento de este Reglamento.

El Presidente podrá además, cuando lo considere procedente, presidir las Comisiones o grupos de trabajo que se constituyan.

ARTÍCULO 9.

Corresponde al Vicepresidente ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

ARTÍCULO 10.

Es obligación del Secretario:

- a) Redactar y remitir las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- b) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar, comprendidos en la Orden del Día.
- c) Redactar y cursar escritos que le encomiende el Consejo y las Comisiones.
- d) Redactar la Memoria Anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- e) Llevar al día el Libro Registro de Entradas y Salidas, correspondiente a documentación y correspondencia propia del Consejo.

ARTÍCULO 11.

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Exponer cuantas sugerencias tengan para un mejor funcionamiento y logro de los fines del Consejo.
- b) Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- d) Abstenerse de hacer gestiones individuales sin el consentimiento del Consejo al cual le corresponde esta responsabilidad.

ARTÍCULO 12.

El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a él la mayoría de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un tercio del total. Las sesiones del Consejo serán públicas.

Sesiones Ordinarias. Se celebrarán al menos una cada dos meses, realizándose la convocatoria por el Presidente, por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañándola del Orden del Día.

Sesiones Extraordinarias. Se convocarán cuando la urgencia así lo requiera. Podrán ser convocadas por el Presidente por propia iniciativa o por iniciativa de al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo.

Podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 13.

No se considerará legal ninguna sesión ni válidos sus acuerdos, si no ha precedido convocatoria y notificación en la forma prevista.

ARTÍCULO 14.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente **sin la asistencia del Presidente y del Secretario**, o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

ARTÍCULO 15.

Los acuerdos en las **Sesiones Ordinarias**, se tomarán por **mayoría simple**, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. La misma norma regirá para las **Sesiones Extraordinarias**.

ARTÍCULO 16.

Se constituirán tantos grupos de trabajo o **Comisiones** como estime pertinente el Consejo.

ARTÍCULO 17.

Las **Comisiones** estarán constituidas por no más de un tercio de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18.

Podrán ser formadas **Comisiones** o grupos de trabajo, por designación directa del Consejo Pleno o mediante propuesta de alguno de sus miembros y aceptada por mayoría.

ARTÍCULO 19.

En cada **Comisión** habrá un **Coordinador** elegido entre sus miembros.

ARTÍCULO 20.

Se constituirá una Comisión Permanente cuya función será el seguimiento del programa del Consejo y su realización, así como de servir de apoyo a cualquiera otra Comisión o grupo de trabajo que lo requiera.



Dicha Comisión Permanente estará formada por la cuarta parte de los componentes del Consejo, que se relevarán anualmente y de forma rotativa.

